

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1588** SÚSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y ASOPAGOS S.A

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía 52.173.992, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 5045 del 08 de septiembre de 2014, y posesionada mediante Acta No. 291 del 08 de septiembre de 2014, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento, se denominará **ICBF** y por la otra, **ASOPAGOS S.A.**, identificado con NIT. 900.319.291-2, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SAMPEDRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.445.862, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellos, por las normas del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES** 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo de Bienestar Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por el Decreto 1137 de 1999 y su organización interna establecida mediante Decreto No. 987 del 2012. 2) Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección Financiera, entre otras, las siguientes: 1. Proponer a la Secretaría General políticas y estrategias para el recaudo, administración, gestión, control y registro de los recursos financieros del Instituto. 2. Definir y adoptar las directrices, sistemas y procedimientos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión de los recursos financieros del Instituto y responder por el debido manejo y seguridad. 3. Organizar, dirigir y supervisar las operaciones financieras, contables, de tesorería, presupuesto y recaudo del Instituto. 3) Que según lo establecido en la Resolución 731 de 2008, "la principal fuente de recursos económicos del ICBF proviene del aporte parafiscal del 3% sobre las nóminas mensuales de salarios pagados por todos los empleadores públicos y privados, conforme a lo ordenado por el artículo 1º de la Ley 89 de 1988". 4) Que en materia de seguridad social, una de las obligaciones que la ley establece y de la cual depende la viabilidad financiera del Sistema de Protección Social, es la de controlar que el pago de los aportes parafiscales se realice de manera oportuna y completa. Por esta razón, resulta conveniente establecer mecanismos adecuados y eficientes que garanticen estos pagos y permita las labores de seguimiento, vigilancia y control. 5) Que con el fin de atender este objetivo, el Ministerio de la Protección Social (Hoy en día Ministerio de Salud y Protección Social) expidió el Decreto 1465 de 2005, el cual establece en su artículo 1º, la obligatoriedad de "las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y el SENA, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, de permitir a los aportantes el pago de sus aportes mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, por medio electrónico." 6) Que el mencionado Decreto dispone en su artículo 3 numeral 3.4, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1931 de 2006, *Relación de las Administradoras con los operadores de información*, "que en desarrollo de la obligación establecida en el artículo 1 del presente Decreto, cada Administradora deberá suscribir convenio con al menos un operador de información." 7) Que mediante Resolución 634 de 2006 el Ministerio de la Protección Social (Hoy en día Ministerio de Salud y Protección Social) adopta el contenido del formulario único de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y establece la estructura y conformación de los archivos. 8) Que mediante el Decreto 728 de 2008, por medio del cual se "Establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes para pequeños aportantes e independientes." *Complementando lo anterior, mediante Resolución 1300 de 2013 Artículo 10º. "Los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, implementarán y pondrán en funcionamiento los ajustes introducidos mediante la presente resolución, con el fin de garantizar la disposición de la información que evidencie el cumplimiento a lo previsto en la Ley 1607 de 2012."* 9) Que según concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF en comunicación No. 057346 del 9 de octubre de 2008, establece que "mientras el Ministerio de la Protección Social no modifique la reglamentación, el ICBF deberá contratar al menos un operador de información.", concepto que se encuentra vigente, en razón a que la normatividad que regula la obligación no se ha modificado. 10) Que en la sesión del comité de contratación del día veintiocho (28) de septiembre de 2015, dicho comité autorizó a la Dirección de Contratación adelantar el proceso de selección

1588

bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa presencial. 6) Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, publicó los Estudios Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus anexos y el Aviso de Convocatoria del proceso **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL ICBF-SASI-025-2015** entre los días comprendidos del quince (15) al veintinueve (29) de octubre de 2015, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. 7) Que mediante Resolución N° 8919 de fecha veintiocho (28) de octubre de 2015, la Secretaría General del ICBF, actuando como ordenadora del gasto dispuso la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL ICBF-SASI-025-2015** cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR DE INFORMACIÓN PILA PARA EL ICBF." 8) Que de acuerdo con la citada resolución, el presupuesto oficial de dicho proceso de selección corresponde a la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$16.984.213.109)**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. 9) Que el día veintinueve (29) de octubre de 2015 se publicó a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, la adenda No.01 por medio de la cual se modifica el cronograma establecido en el pliego de condiciones. 10) Que las obligaciones contraídas se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 197915 del seis (6) de octubre de 2015, por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$845.000.000)** y el certificado de vigencia futura N° VF-SN-8-2015 del cinco (5) de octubre de 2015, por valor de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.853.000.000)** de los cuales **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.265.451.395)**, corresponden a la Vigencia 2016, y **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.874.426.982)** corresponden a la Vigencia 2017. 11) Que para tal efecto, en aras de la publicidad e igualdad de oportunidades para participar y conforme lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el portal del SECOP del veintinueve (29) de octubre al cuatro (4) de noviembre de 2015. 12) Que el día cinco (5) de noviembre de 2015 se publicó a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co la adenda No.02, por medio de la cual se modifica el cronograma establecido en el pliego de condiciones. 13) Que una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación y entrega de propuestas, es decir, el día seis (6) de noviembre de 2015, hora: 11:00 a.m., se llevó a cabo la audiencia de cierre del proceso en la cual se recibieron tres (3) propuestas, así:

No.	PROPONENTE
1	ASOPAGOS S.A.
2	APORTES EN LINEA
3	BANCOLOMBIA

12) Que mediante Resolución N° 9253 del seis (6) de noviembre de 2015, se designaron los miembros del comité evaluador. 13) Que el día diecinueve (19) de noviembre de 2015 se publicó a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, la adenda No.03 por medio de la cual se modifica el cronograma establecido en el pliego de condiciones. 14) Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2015, siendo las 10:18 a.m. en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF se instaló la audiencia pública de apertura del sobre que contiene la oferta económica y adjudicación del contrato. 15) Que una vez efectuada la apertura del sobre que contenía la propuesta inicial de precio del único oferente habilitado en el presente proceso, el comité evaluador financiero procedió a realizar la verificación de la propuesta económica presentada por **ASOPAGOS S.A** dentro de la cual ofertó un valor total de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE(\$16.969.882.746,24)**. 16) Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Comité Evaluador, una vez verificada la propuestas económica y el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, **RECOMENDÓ** a la **SECRETARIA GENERAL**, adjudicar la Selección Abreviada por **SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SASI-025-2015** cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR DE INFORMACIÓN PILA PARA EL ICBF." al proponente al proponente **ASOPAGOS S.A.**, identificado con NIT. 900.319.291-2, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SAMPEDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.445.862. 17) Que mediante Resolución N° 9959 del veinticuatro

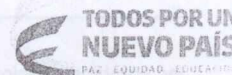
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



1588

(24) de noviembre de dos mil quince (2015) la Secretaría General adjudicó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL - ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES NÚMERO ICBF-SASI-025-2015**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR DE INFORMACIÓN PILA PARA EL ICBF.", al proponente **ASOPAGOS S.A.**, identificado con NIT. 900.319.291-2, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SAMPEDRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.445.862, por el valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1 "Valor del Contrato" del pliego de condiciones, es decir, por la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$16.984.213.109)** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2017. 18) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR DE INFORMACIÓN PILA PARA EL ICBF. **SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 2. Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 4. Devolver a la Dirección administrativa del ICBF los documentos y archivos que en desarrollo del contrato se le hayan entregado, y a la misma los bienes devolutivos que le fueron asignados para su custodia. 5. Colaborar con EL ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos que realicen los órganos de control. 6. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 7. Realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos profesionales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 8. Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 9. Guardar debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos del ICBF que tengan conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del objeto del contrato. 10. Presentar informes mensuales al Supervisor del Contrato, sobre la ejecución del mismo. **TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Elaborar y acordar con el Supervisor del contrato el plan de trabajo para la ejecución del mismo, en el cual se determinarán las fechas de reunión, fechas de conciliación de planillas, el tipo de informes, periodicidad de entrega y demás aspectos relevantes para la ejecución del contrato. 2. Asegurar el cumplimiento por parte del aportante de las obligaciones que la normatividad le impone, efectuando las validaciones a que haya lugar. 3. Reprocesar la información inválida que ingrese por su portal hasta tanto la misma se encuentre debidamente ajustada de acuerdo con la normatividad vigente. 4. Realizar los ajustes al servicio que sean necesarios como consecuencia de futuras reglamentaciones emitidas por el Gobierno Nacional. Así como, cumplir con todas las obligaciones que se deriven por reglamentación actual o posterior que le obliguen directamente, incluidos los desarrollos tecnológicos necesarios, los cuales serán a cargo del Operador de Información. 5. Suministrar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la información que resulte necesaria para atender las reclamaciones de los APORTANTES y/o conciliar la información, sin perjuicio de requerir un plazo adicional dependiendo el tipo de reclamo. 6. Enviar la información vía correo electrónico como mecanismo de recepción para conciliar, sin perjuicio que los acuerdos que puedan realizarse en la elaboración del plan de trabajo. 7. Implementar procesos y controles internos, tendientes a garantizar el desarrollo del presente Contrato en condiciones de eficiencia, seguridad, oportunidad, transparencia y reserva de la información. 8. Presentar a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente el informe base de la facturación para verificación de los registros publicados y procesados en forma exitosa y la aprobación por parte del supervisor del Contrato a fin de emitir la factura definitiva para el pago. 9. Suscribir y cumplir el ANEXO de acuerdo de confidencialidad. Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva y estricta confidencialidad sobre toda la información, datos, conclusiones, programas y en general todo el contenido relacionado con el contrato resultante del proceso de selección, o la que se obtenga como resultado de la relación objeto del mismo. De igual forma, se deben comprometer a no divulgar políticas comerciales, precios, estrategias comerciales de la otra parte y que llegaren a su conocimiento en virtud del contrato, a no divulgar, la información que de conformidad con la normatividad se encuentra sometida a reserva, como nombres de usuarios del sistema de seguridad social, valores sobre los cuales cotiza en el sistema, entre otros. 10. Aportar la infraestructura y los servicios para la ejecución y seguimiento del proyecto garantizando su correcta ejecución. 11. Enviar las planillas pendientes de procesar al momento de liquidación del contrato, esto de conformidad con el artículo 3.5 del decreto 1931 de 2006 "La interconexión deberá garantizar que la información contenida en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, así como la información de los pagos asociados a la misma, lleguen a sus destinatarios en las condiciones de oportunidad, seguridad, calidad y confidencialidad que el Sistema requiere". 12. Enviar al ICBF instructivo con

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

1588

los cambios ocasionados por reglamentaciones sobre la Planilla Integrada de Liquidación de aportes – PILA, para que el ICBF realice los cambios en su plataforma y ésta quede preparada para validar y procesar los archivos que el operador envíe. 13. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: 1.1 Para el eje de Seguridad y Salud Ocupacional:** 1. Todo el personal del Contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales. 2. El contratista es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 3. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control. **2.2 Para el eje de Innovación:** 1. El contratista debe promover y desarrollar acciones de innovación y mejora que permitan ajustar y fortalecer el desarrollo de la ejecución del contrato. **QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:** 1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes. **SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$16.984.213.109), incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, valor del cual OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$844.334.732), corresponden a la Vigencia 2015, OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.265.451.395), corresponden a la Vigencia 2016, y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.874.426.982) corresponden a la Vigencia 2017. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El ICBF efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El ICBF pagará al contratista en mensualidades vencidas de acuerdo con las planillas procesadas exitosamente y a los registros reales (número de personas únicas que en la planilla le están aportando al ICBF), y/o las planillas que presentan registros con novedad para el ICBF de acuerdo a lo establecido legalmente, previa validación con la base de datos del ICBF (Archivo Financiero Tipo Asobancaria y/o extractos bancarios). Al igual que las planillas que contienen los registros de los aportantes que se encuentran exonerados por la Ley 1429 de 2010, registros que serán validados y cancelados de acuerdo a las tarifas establecidas en la propuesta económica. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las planillas que deban ser corregidas por error de estructura, por descuadres y por demás factores ajenos al ICBF no tendrá costo para el Instituto; los registros de las mismas serán canceladas una vez sean re-publicadas y se puedan contar como planillas exitosas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de la factura junto con la documentación necesaria para adelantar el proceso de liquidación del contrato y la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, previa disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **PARAGRAFO CUATRO:** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **OCTAVA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2017, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en el territorio nacional, sin embargo, para efectos judiciales y administrativos, se entenderá como lugar de ejecución principal la ciudad de Bogotá D.C, en la sede de la Dirección, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C-75. **DECIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **DÉCIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los recursos del presente contrato se soportan con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 197915 del seis (6) de octubre de 2015, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO

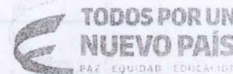
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



1588



MILLONES DE PESOS M/CTE (\$845.000.000) y el certificado de vigencia futura N° VF-SN-8-2015 del cinco (5) de octubre de 2015, por valor de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.853.000.000)** de los cuales **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.265.451.395)**, corresponden a la Vigencia 2016, y **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.874.426.982)** corresponden a la Vigencia 2017. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** El ICBF controlará el cumplimiento de las obligaciones a través del Director Financiero del ICBF en la Sede de la Dirección General o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión de conformidad con el Manual de Contratación del Instituto y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y a la Dirección de Contratación. **DÉCIMA TERCERA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **EL ICBF**, dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente contrato, las garantías de que trata la Ley 80/93, la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 consistente en póliza de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: 1. **Cumplimiento:** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 2. **Calidad del servicio** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. **Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales:** Por cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, **EL CONTRATISTA** se compromete, dentro de los cinco (5) días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF. **DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El ICBF podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA** si es persona natural o por disolución de la persona jurídica. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: 1. **MULTAS:** El ICBF podrá imponer multas sucesivas, hasta verificar el cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La sumatoria de cuantías de todas las multas impuestas no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y no impedirá la aplicación de las demás sanciones, descuentos o cláusulas exorbitantes a que haya lugar. Cada multa se impondrá atendiendo al tipo de obligación cuyo cumplimiento se persigue, de la siguiente manera: a) Para constreñir el cumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Generales del Contratista, excepto aquellas relacionadas con la presentación de informes y conceptos, el ICBF podrá imponer multas sucesivas al contratista, cada una por un monto igual al dos (2%) por ciento del valor del Contrato. b) Para constreñir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con la entrega de informes y conceptos el ICBF podrá imponer multas sucesivas al contratista, cada una por un monto igual al tres (3%) por ciento del valor del Contrato. 2. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al ICBF, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. 3. **CADUCIDAD:** Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

1588

artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen. **VIGESIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el ICBF y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **VIGÉSIMA PRIMERA.- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** Cuando EL CONTRATISTA deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al Ciudadano de la entidad, efecto para el cual coordinará con el supervisor. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del ICBF, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios. **VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. **VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor remitirá a la Dirección de Contratación el informe y acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al ICBF libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: a. Copia del Documento de Identidad del Representante Legal de ASOPAGOS S.A. b. Copia del registro único tributario (Rut) del ASOPAGOS S.A. c. Certificado de Existencia y Representación de ASOPAGOS S.A d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal del ICBF No. No. 197915 del seis (6) de octubre de 2015 y el de certificado de vigencia futura N° VF-SN-8-2015 del cinco (5) de octubre de 2015 e. Estudios previos y sus anexos adelantados por el ICBF. e. Ficha de condiciones técnicas del pliego de condiciones definitivos y sus anexos adelantados por el ICBF f. El pliego de condiciones definitivo del proceso de SASI-025-2015 y sus adendas. g. Propuesta y oferta económica presentada por ASOPAGOS S.A. **TRIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere la

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



1588
expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICBF. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO.** **EL CONTRATISTA** acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

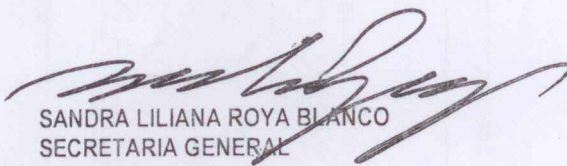
Para constancia se firma a los

01 DIC 2015

01 DIC 2015

POR EL ICBF,

EL CONTRATISTA,


SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
SECRETARIA GENERAL


JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SAMPEDRO
Representante Legal

Aprobó: Catalina Pimiento Gomez -Directora de Contratación
Control de Legalidad : Asesor - Secretaria General
Revisó: Helen Ortiz Carvajal - Profesional Dirección de Contratación
Proyectó: Angela Maria Rojas - Profesional Dirección de Contratación

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

JURIDICA
ASOGOS